

[Escriba aquí]



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado Ponente: DR. CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Disciplinable: Harol Fierro Arias.
Cargo: Fiscal Delegado Jueces Circuito.
Radicado: 73001-25-02-002-2024-00040-00
Decisión: Terminación del proceso disciplinario.

Ibagué, 6 de junio de 2024

Aprobado según acta N° 018 / Sala Primera de Decisión

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

ANTECEDENTES

En correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022³ por parte de la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía se manifestó:

“En atención a la noticia recibida en esta Dirección, en la que se pone de presente la ocurrencia de conductas presuntamente cometidas por un funcionario de la Fiscalía General de la Nación, en calidad de Fiscal 366 Seccional – Bogotá, me permito dar traslado de la misma teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, conforme al cual corresponde a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial ejercer la acción disciplinaria en contra de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación.”

¹ **ARTÍCULO 224.** ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **ARTÍCULO 90.** TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

³ 002COMPULSADECOPIAS11202400040.pdf

Radicación: 73001-25-02-002-2024-00040-00
Disciplinable: Harol Fierro Arias.
Cargo: Fiscal Delegado ante Jueces Circuito Especializados.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

El artículo 125 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. (Negrillas nuestras).

En tal sentido, al carecer esta Dirección de competencia para adelantar actuación disciplinaria en contra de los fiscales, dada su calidad de funcionarios, remito la siguiente documentación, en el estado en que fue recibida;

(...)

Hechos y fecha de ocurrencia: Mediante correo electrónico, suscrito por el señor Pedro Ariel Cubillos Ibatá, quien presenta informe, por presunta incumplimiento en el diligenciamiento del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP y documentos de la Hoja de Vida.”

En providencia proferida el 18 de diciembre de 2023⁴, por el magistrado doctor DAVID ALBERTO DAZA DAZA, al interior del proceso seguido contra Heriberto Valdés Mejía con RAD. 2022-00676, se ordenó:

“CUARTO: Por Secretaría remítase a la Oficina Judicial de forma individual cada uno de los FUNCIONARIOS DISCRIMINADOS en la siguiente lista, que aparezcan con PERÍODOS PENDIENTES a efecto sea sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue su presunto actuar omisivo en la actualización de HV y B&R en la plataforma SIGEP”.

Correspondió a este Despacho la investigación en contra del doctor HAROL FIERRO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No.7.698.014 en calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, por su presunto actuar omisivo en la actualización de HV Y B&R en la plataforma SIGEP, durante el año 2021.

CONSIDERACIONES

1.- ACTUACIÓN PROCESAL

REPARTO: Correspondió el presente asunto por reparto Secuencia No.45 de fecha 19 de enero de 2024⁵ al Despacho No.002 a cargo del Magistrado Instructor con constancia que pasó al despacho con fecha 22 de enero de 2024⁶.

⁴ 002COMPULSADECOPIAS11202400040.pdf

⁵ 004ACTADEREPARTO11202400040.pdf

⁶ 005PASEALDESPACHO11202400040.pdf

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2024⁷ la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima ordenó INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor HAROL FIERRO ARIAS en su calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS por su presunto actuar omisivo en la actualización de HV Y B&R en la plataforma SIGEP durante el año 2021.

La decisión de inicio de investigación disciplinaria fue notificada personalmente mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024⁸.

2.- COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

3.- PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En términos generales, se designa como relación de sujeción la dependencia jurídica, en su sentido más amplio, en la que se encuentra el servidor frente al Estado. Es así, como según lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión en el cumplimiento de sus funciones y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo.

Bajo esta esfera, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos⁹. Por lo tanto, reprocha las conductas que atentan los deberes funcionales de dichos servidores y el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, teniendo que determinar la existencia de la conducta y el responsable de la misma.

⁷ 006INICIAINVESTIGACIONRAD202400040.pdf

⁸ 008COMUNICACIONES202400040.pdf

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

No obstante, los funcionarios judiciales se encuentran en una relación de sujeción de mayor intensidad que la que cubre a la generalidad de los servidores públicos. Por ello, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, comprende un plus de normas referentes a los actos y conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en procura de alcanzar una cabal prestación del servicio, apoyado en la moralidad y eficiencia. Sobre el alcance del régimen disciplinario que cubre a los funcionarios judiciales, la Corte Constitucional en sentencia T-319A/12¹⁰, precisó:

3.1 El papel que cumplen los administradores de justicia como garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades consagradas en la Constitución y la Ley, para mantener la convivencia social y lograr la concordia nacional[26], justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos.

De entrada, los operadores judiciales se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de estos funcionarios: están obligados a salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo, respetando las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto en el Código Disciplinario Único (CDU), la Ley 734 de 2002[27].

En esa medida, se ha entendido que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias, cuando incurran en cualquier comportamiento de los contemplados en el estatuto disciplinario que conlleven el incumplimiento de deberes, involucren una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o den lugar a alguna de esas prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

3.2 Las responsabilidades de los administradores de justicia no terminan ahí. La majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que, además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, en relación con el respeto de la Constitución, las leyes y los reglamentos; el desempeño moral, eficiente y honorable de las funciones del cargo, el acatamiento de los términos procesales y la observancia de una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales.[28]

¹⁰ Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Expediente T- 3312418.

De esa manera, el control disciplinario de los funcionarios judiciales cumple una doble función. De un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las “condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado”[29]. Del otro, propicia que la conducta de esos servidores se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando la efectiva realización de los principios constitucionales de eficiencia, diligencia, celeridad[30] y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas[31].

En este propósito, es necesario tener en cuenta la normativa que determina los deberes que debe atender el funcionario judicial en el ejercicio de sus funciones y la que determina cuáles son las conductas que dan lugar a la falta disciplinaria, a lo cual se suma la que rige la estructura jurídica de la falta, en concreto la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad de cara a edificar la imputación que puede formularse al servidor investigado. En primer orden, aparece el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 242 de la Ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

4.- IDENTIDAD DE LA INVESTIGADO.

La presente INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA se adelanta en contra del doctor HAROL FIERRO ARIAS en su calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS.

5.- MANIFESTACIÓN DEFENSIVA DEL DISCIPLINABLE.

En versión libre rendida en audiencia de fecha 21 de mayo de 2024¹¹ el disciplinable manifestó (Transcripción por software de grabación):

“Enterado Señoría de la apertura de la presente actuación disciplinaria y con sorpresa recibí la misma toda vez que año tras año he venido realizando precisamente las actualizaciones ante el SIGEP mismas que posteriormente, luego de imprimirlas, son entregadas actualmente a la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión Centro Sur. Anteriormente le denominábamos a la dirección administrativa y financiera circunstancia de ella que consta inclusive en la constancia de recibido que para el año 2022, exactamente para el día 21 de abril del 2022, entregué ante la subdirección de apoyo a la gestión, tal como consta en el recibido que en su momento me dio la servidora, que estaba encargada de tal actuación, ante esa circunstancia, la servidora me dijo, pues es mi firma y me llama la atención el por qué entonces se le pues se le

¹¹ 020ACTAAUDIENCIAVERSION21DEMAYODE2024RAD2024-00040.pdf

compulsaron a ustedes copias como si estuviese desactualizada su información, verificó ella ante la carpeta de mi hoja física y en efecto logró establecer que allí aparecía registrado el documento que yo le estaba poniendo de presente, razón suficiente entonces para haber remitido un correo al doctor Wilder Mario Leyton, Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur, encargado de la Fiscalía General de la Nación, el cual me permito leer el contenido del mismo señoría, respetado, doctor comedidamente, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la expedición de certificación por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la presentación oportuna para la inclusión en mi hoja de vida, debidamente diligenciado el formulario único de Declaración juramentada de bienes y actividades económica privada persona natural, ley 190 al 95 correspondiente al año 2021, reporte este que, tal como lo dispone la normatividad, debí realizar en el año 2022, realizar en el año 2022 agradezco de antemano su atención cordialmente Harold Fierro Arias.

Señoría, en efecto, entonces se trata del formato único de declaración juramentada de bienes y actividad económica privada persona natural, están los datos míos, voy a ampliarlo un poco para facilitar su revisión del contenido, ahí están, con los datos, mismo que lógicamente imprimí después de haber actualizado el SIGEP, esto se puede verificar, señoría, en este recuadro que me permito resaltar donde si está inclusive la fecha, está la hora y posteriormente, la firma mía aparece el recibido de la compañera que trabaja allí en apoyo a la gestión, inclusive de manera inicial, le llamó la atención, fue verificó y dijo en efecto, allí aparece en su hoja de vida, esto hasta acá, señoría correo que me fue remitido por parte de Alicia Leonor Pérez Vermont, como se puede apreciar: “Cordial Saludo, doctor Harol, la atención a su solicitud de manera atenta, envió adjunto certificación del Estado, declaración juramentada de bienes y renta de actividad económica privada, atentamente Janet.”

Estoy en atención a la orden que se impartiera por el doctor Guillermo Mario Leyton Bernal, Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur, y esto pues lógicamente tiene su origen en el correo que ahora hice, mención que fue el que yo remití, aquí aparece entonces la respuesta que se me brinda página 1 de 2 en donde certifican que el señor Harold Fierro Arias, Científica con la Cédula No. 7698014 labora en la Fiscalía General de la Nación desde el 17 de julio del 2016, desempeñándose actualmente en el cargo de fiscal delegado ante los jueces del circuito especializado que he revisado el Sistema de información y gestión del empleo público dos YG dos, se encontró que el señor Fierro Arias diligencia y publicó las siguientes declaraciones de bienes y rentas en la plataforma pues, lógicamente, en aparecería como si faltara la del año 2021 que debí realizar en el año 2022, está inclusive, pero entiendo que hay un documento que así reposa en la actuación y es por la cual se habría dado apertura a la presente actuación en mi contra la página dos, indica, revisa la historia laboral del señor Fierro Arias, se encontró que aportó declaración de

bienes y rentas física el día 21 de abril del 2022, correspondiente a la vigencia del 2021, y es precisamente por esta vigencia del 2021 que me encuentro disciplinado, la cual no registra en plataformas y dos por ella da esa manifestación.

Desconozco los argumentos para para verlo hecho presuntamente no haber guardado el borrador de forma definitiva, es la opción que ya dan Ibagué, a petición del interesado a los 15 días del mes de marzo del 2024, atentamente, Guillermo Mario Leyton Bernal, subdirector regional de apoyo centro Sur. Hay una circunstancia, Señoría, y debo dejar, pues, constancia de ello, que dentro de la misma actuación al revisar la totalidad de los archivos que se remitieron, encontré un oficio número 31500-04685: "Ibagué 22 de noviembre del 2018 Doctor Genaro Sánchez Castro, director estratégico 1 director Control disciplinario Fiscalía General de la nación Diagonal 22 B 5201, piso 1, edificio se Gustavo León de Greiff, Bogotá. Asunto, envió relación servidores Seccional Tolima con HBYBIR pendientes respetado doctor Sánchez, cordial saludo siguiendo los lineamientos dados por Nivel Central para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito enviar la relación de los servidores Seccional Tolima, que a la fecha se encuentran pendientes con hojas de vida YBIR en la plataforma del signo corté 20 de noviembre del año en curso listado, Nivel Central, cierro paréntesis hay una un párrafo al finalizar, vale la pena resaltar que la plataforma del SIGEP desde el año pasado ha presentado problemas técnicos, razón por la cual borró información de algunos servidores, como también que este inconveniente a la fecha ha persistido cordialmente Pedro Ariel Cubillos, subdirector regional Centro Sur, anexo lo anunciado en dos archivos Excel."

Esto para indicar, Señoría, que pues fueron los inicios de la presente actuación, no obstante, como vuelvo y reitero con sorpresa, lo recibí porque pues he sido diligente en dichas obligaciones como funcionario y pues muestra de ello es que se reposa en mi hoja de vida, está la constancia de recibido por parte de las servidora, encargada de hacer el recibido físico del formato de formulario único de declaración juramentada de bienes y actividad económica privada persona natural, tal como, en efecto, fue certificado y este formato, Señoría, tal como me permití compartirlo, pues aparece allí sencillamente plasmado, la fecha en la que fue diligenciado en la página.

Por esta razón, Señorías, desconozco cuál sea la razón por la cual el SIGEP no haya guardado esta información como volvió y repito la misma, pues he hecho dicha diligencia año tras año y en efecto, tengo conocimiento que toca darle guardar y posteriormente a imprimir hasta allí, señoría, pues desconozco cuál sea la razón, muy seguramente puede obedecer a la misma verificación que en su momento hizo el doctor Pedro Ariel cubillos iba tal como subdirector regional Centro Sur Señoría."

6.- PRUEBAS OBRANTES EN LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Dentro de las pruebas practicadas en la presente investigación obra en el expediente Certificación de fecha 15 de marzo de 2024¹² mediante el cual la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación informó:

“(..). Que revisada la Historia Laboral del Señor FIERRO ARIAS se encontró que aportó Declaración de Bienes y Rentas física el día 21 de abril de 2022 correspondiente a la vigencia 2021, la cual no registra en plataforma SIGEP II por, presuntamente, no haber guardado el borrador de forma definitiva.”

Conforme la información aportada por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación que aquí se ha descrito se tiene que el disciplinable si aportó su declaración de Bienes y Rentas correspondiente al año 2021 y que dicha información no se registra en la Plataforma SIGEP II por presuntamente no haber guardado el borrador de forma definitiva, siendo concordante lo aquí expuesto con las manifestaciones del disciplinable en su versión libre quien indicó no solo haber cumplido oportunamente sus obligaciones en torno al registro de la información correspondiente a su declaración de bienes y rentas año 2021 y su diligenciamiento en la página web correspondiente, sino también desconocer *“la razón por la cual el SIGEP no haya guardado esta información (...)”*.

En estos términos, no se acredita en la presente actuación el incumplimiento de un deber funcional imputable al investigado y dada la inexistencia de una conducta objeto de reproche disciplinario resulta necesario para esta Sala ordenar la terminación de la presente actuación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que establecen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible

¹² 021APORTEMATERIALPROBATORIO2024RAD2024-00040.pdf

Radicación: 73001-25-02-002-**2024-00040**-00
Disciplinable: Harol Fierro Arias.
Cargo: Fiscal Delegado ante Jueces Circuito Especializados.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias a favor del doctor HAROL FIERRO ARIAS en su calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los sujetos procesales lo decidido, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82db38b2c59a5e99a40e642a4d6033d4d3301692c2baf716c7f4ab4eff2c5bd7**

Documento generado en 06/06/2024 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>